
ESTATUTOS
AGRUPACIÓN
DEPORTIVA
RIVAS
NATACION

2015

ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN DEPORTIVA NATACION RIVAS VACIAMADRID

TÍTULO I: DE LA ENTIDAD	3
TITULO II: DE LOS INTERESADOS EN GENERAL.....	3
CAPITULO 1: DE LOS SOCIOS	4
CAPITULO 2: DE LOS DEPORTISTAS FEDERADOS.....	6
TITULO III :DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN	7
CAPÍTULO 1: Órganos.....	7
CAPÍTULO 2: Asamblea General.....	7
CAPÍTULO 3: JUNTA DIRECTIVA.....	9
CAPÍTULO 4: PRESIDENTE.....	11
CAPÍTULO 5: SECRETARIO	12
CAPÍTULO 6: TESORERO	12
CAPÍTULO 7: DEL GERENTE	13
TITULO IV: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS	13
TÍTULO V: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	14
CAPÍTULO 1: DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA.....	14
CAPITULO 2: DE LOS PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS	15
CAPITULO 3: DE LA ORGANIZACIÓN DISCIPLINARIA	15
CAPITULO 4: DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.....	15
CAPÍTULO 5: FALTAS Y SANCIONES	17
TÍTULO VI.....	19
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	19
CAPITULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES.....	19
CAPITULO 2: DEL PROCEDIMIENTO.....	20
TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	23
TÍTULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS	24
TÍTULO IX: REGLAMENTOS	24
TÍTULO X: DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD.....	24
DISPOSICIONES FINALES.....	24

TÍTULO I: DE LA ENTIDAD

Art. 1.- Denominación:

Esta agrupación deportiva se fundó el 26 de noviembre de 1993 con el nombre de Agrupación Deportiva NATAACION RIVAS-VACIAMADRID. A partir de marzo de 2015 se modifica su denominación como Agrupación Deportiva RIVAS NATACIÓN. (En adelante RIVAS NATACIÓN).

Art. 2.- Normativa aplicable:

RIVAS NATACIÓN estará sujeto en su actuación a lo dispuesto por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y las disposiciones de desarrollo que le sean aplicables; por el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid; y por los presentes estatutos.

Art. 3.- Carácter, objeto y actividades:

1. RIVAS NATACIÓN es una entidad de carácter privado, dotada con personalidad jurídica propia y capacidad para obrar, sin ánimo de lucro, por el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social.
2. El objeto social de RIVAS NATACIÓN es el fomento y la práctica del deporte de la natación en sus modalidades deportivas de natación y waterpolo; y participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial. Para ello se adscribe a la Federación Madrileña de Natación y Real Federación Española de Natación.

Art. 4.- Domicilio social:

El domicilio social de RIVAS NATACIÓN será en RIVAS VACIAMADRID Avenida del Deporte s/n (Casa de las Asociaciones), independientemente del domicilio a efectos de comunicación y notificaciones. Obligando a poner en conocimiento de los organismos competentes los cambios que en el futuro pudieran producirse.

Art. 5.- Distintivos:

1. Colores corporativos: se establecen como colores distintivos del club, el rojo y negro.

Art. 6.- Duración

La duración de RIVAS NATACIÓN tendrá carácter de indefinida.

TITULO II: DE LOS INTERESADOS EN GENERAL

Art. 7.- Clases de interesados

- a) Socios: El número de socios, no será nunca inferior a cinco. Los socios de cualquier clase que sean, tendrán los mismos derechos y obligaciones dentro de RIVAS NATACIÓN. La diferencia entre ellos solo atenderá a la edad o a la cantidad económica que se ha de pagar como cuota.
- b) Deportistas Federados: son aquellas personas que, sin tener la condición de socio, representan a RIVAS NATACION, las modalidades federadas instauradas en el club, en las condiciones económicas que marque la Junta Directiva.
- c) Abonados: Son aquellas personas que sin tener la condición de socio, asisten a las actividades de RIVAS NATACIÓN, a cambio del pago de una cuota económica. El régimen de abonados será objeto de regulación en el reglamento interno.

CAPITULO 1: DE LOS SOCIOS

Art. 8.- Clases de socios

El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios por cuestiones razonadas y comunicadas a la Asamblea General.

RIVAS NATACIÓN estará integrado por las siguientes clases de socios.

1. Socios de Honor
Tendrán la consideración de Socios Honorarios las personas y entidades que, por méritos deportivos y/o especiales, nombre como tal la Junta Directiva mediante acuerdo unánime de sus miembros. Serán exonerados del pago de las cuotas. Estos nombramientos serán notificados a la Asamblea General.
2. Socios de Número
Podrá ingresar como socio de número toda persona que cumpla las condiciones siguientes:
 - Presentar la solicitud de ingreso avalada por dos socios de número, mayores de edad.
 - Ser admitido, por unanimidad por la Junta Directiva o la Comisión de Admisión, si estuviera formalizada.
3. Socios de Número Federados
Son los socios de número que, con la oportuna licencia deportiva, representan a RIVAS NATACIÓN, en las modalidades deportivas marcadas en los presentes estatutos.
4. Socios infantiles
Son los socios de número, federados o no, menores de catorce años. Para la admisión de la solicitud de los socios infantiles, se habrá de aportar autorización de quienes ostenten la patria potestad, tutela o representación legal.
5. Socios Juveniles
Son socios de número federados o no, que tienen entre dieciséis o diecisiete años. Para la admisión de la solicitud de los socios juveniles, se habrá de aportar autorización de quienes ostenten su patria potestad, tutela o representación legal.

Art. 9.- Adquisición de la condición de socio

Podrá ingresar como socio de número, toda persona que cumpla las condiciones siguientes:

1. Presentación de solicitud mediante escrito del interesado dirigido al Presidente. Dicha solicitud estará expuesta en los tabloneros de anuncios de la sede social por un plazo de diez días, para que los socios presenten objeciones que consideren oportunas sobre la admisión.
2. Pasado dicho plazo, el Presidente dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre, y esta acordará la aprobación o denegación de la solicitud. Contra el acuerdo que se adopte no cabrá recurso alguno ni reclamación.
3. Por decisión del Presidente, consultada la Junta Directiva, podrá aprobarse la admisión provisional del solicitante hasta que se reúna la Asamblea General y acuerde su ratificación o no.
4. En caso de que la admisión provisional fuera ratificada por la Asamblea General, se tendrá en cuenta el periodo de tiempo de admisión provisional a efectos de antigüedad.
5. Abonar la cuota de entrada establecida para el ingreso de nuevos socios por la Junta Directiva, excepto en el caso que le sea transmitida por un familiar voluntariamente quiera causar baja.
6. Será obligatoria la domiciliación de los recibos.

Art. 10.- El carácter de socio no se adquiere hasta que haya contestación por escrito del Presidente y se haya abonado la cuota de entrada.

Art. 11.- Existirá un Registro de Socios, donde deberá constar el nombre y apellidos de los socios, el número de su DNI, y domicilio. En el caso de cargo de representación, gobierno o administración, también se especificará en el Registro de Socios.

También se especificarán las fechas de altas y bajas de los socios y de los cargos de representación, gobierno y administración, con sus fechas de alta de mandato y baja.

Art. 12.- Pérdida de la condición de socio

Se perderá la condición de socio por las siguientes causas:

- a. Por la propia voluntad expresada mediante escrito dirigido al Presidente, al menos quince días antes de finalizar el mes en que decida ser considerado de baja.
- b. Por el impago de tres cuotas consecutivas, siempre y cuando las mismas hayan sido establecidas por la Asamblea General.
Si transcurridos diez días naturales desde la fecha de la notificación, esta no fuera atendida abonando las cuotas pendientes, la baja será efectiva, sin perjuicio del derecho RIVAS NATACION a proceder, por la vía que corresponda, a la reclamación de las cantidades adeudadas.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, así como por causar perjuicio moral o material a la entidad, siempre que se acredite estos extremos, previa incoación del correspondiente expediente disciplinario.
- d. Por defunción

Art. 13.- La baja como socio, en cualquiera de los casos, no entraña devolución de cuota alguna.

Art. 14.- Derechos de los socios

- a) Los Socios de Honor, tienen derecho de asistencia a las Asambleas Generales, sin voz ni voto, y están exentos del pago de la cuota social.
- b) Todos los socios tendrán derecho de asistencia a las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, con voz y voto y ser electores para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que sean mayores de 16 años, y elegibles mayores de 18 años; se encuentren al corriente de pago de sus cuotas sociales, no tengan suspendidos sus derechos sociales a consecuencia de expediente disciplinario y su antigüedad como socio del Club, sea como mínimo, de un año.
- c) Contribuir al cumplimiento de los fines de RIVAS NATACIÓN y participar activamente en los mismos.
- d) Recibir educación e instrucción deportiva, beneficiándose de las actividades que se organicen y de los servicios de profesores, entrenadores y monitores de la Agrupación, con arreglo a lo que se reglamente desde la Junta Directiva.
- e) Exigir, en todo momento, el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos y demás normas que los desarrollen y complementen.
- f) Separarse libremente de la Agrupación RIVAS NATACIÓN
- g) Recibir información veraz de las actividades programadas por la Agrupación, así como de la situación económico-financiera del mismo. Asimismo, poder consultar, la documentación general, en la forma que determine la Junta Directiva, sin que ello pueda producir indefensión.
- h) Recurrir a los órganos de la Agrupación cuando se considere vulnerados sus derechos.

Art. 15.- Deberes de los socios

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes estatutos y demás disposiciones establecidas por la Agrupación.
- b) Acatar las cuotas sociales y, en su caso, derramas fijadas por la Asamblea General, en la forma que establezca.
- c) Cumplir con la diligencia con las obligaciones inherentes a su cargo en la Agrupación.
- d) Comunicar a la Junta Directiva las deficiencias que observe en las actividades y servicios.

Art. 16.- No discriminación

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, que quepa discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPITULO 2: DE LOS DEPORTISTAS FEDERADOS

Art. 17.- Deportistas Federados

Tendrán la condición de deportistas federados aquellos deportistas que, sin tener la condición de socio, y con la oportuna licencia federativa, representa a RIVAS NATACIÓN, en las modalidades deportivas de la agrupación.

Los deportistas federados, no tienen voz, ni voto en la Asamblea General y abonarán una cuota de deportista cuya cuantía será fijada, por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 18.- En el caso de deportistas y otras personas de reconocidos méritos, la Junta Directiva podrá eximirles del pago de la cuota a propuesta del cuerpo técnico.

Art 19.- El régimen de los deportistas será objeto de regulación aparte en el reglamento interno.

CAPÍTULO 3: DE LOS ABONADOS

Art. 20.- Abonados

Son aquellas personas que, sin tener la condición de socios, disfrutan, participan o asisten a las actividades de la Agrupación, a cambio del pago de una cuota económica.

Art. 21.- El régimen de abonados y abonos será objeto de regulación aparte en el reglamento interno.

TITULO III :DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO 1: Órganos

Art. 22.- Órganos de gobierno

En RIVAS NATACIÓN existirán los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) Asamblea General de socios
- b) Junta Directiva
- c) Presidente

CAPÍTULO 2: Asamblea General

Art. 23.- Composición

1. La Asamblea General de socios es el órgano supremo de gobierno de RIVAS NATACIÓN y estará integrada por todos los socios
2. La presidencia de la Asamblea General la ostentará la persona que detente la presidencia de la Agrupación.

Art. 24.- Funciones

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y, en su caso, Junta Directiva, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- b) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos internos de RIVAS NATACIÓN.
- c) Aprobar la moción de censura al Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- d) Deliberar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y rendición de cuentas.
- e) Deliberar y aprobar, en su caso, el programa deportivo de la Agrupación y el presupuesto.
- f) Ratificar, como miembros de la Junta Electoral, a los socios, no candidatos, que se hayan presentados voluntarios o sean designados por sorteo.
- g) Aprobar el ingreso o ratificar la admisión provisional de nuevos socios en RIVAS NATACIÓN.
- h) Fijar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los socios.
- i) Acordar la disolución de la Agrupación, con los requisitos establecidos
- j) Disponer y enajenar los bienes de la Agrupación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de la parte alícuota patrimonial.
- k) Cuantas funciones se deriven del cumplimiento de los presentes estatutos.

Art. 25.- Convocatoria ordinaria y extraordinaria

1. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para tratar los asuntos de su competencia.
2. Se reunirá con carácter extraordinario para tratar los siguientes asuntos:
 - a. Elección de Presidente y, en su caso, Junta Directiva.
 - b. Dimisión del Presidente o Junta Directiva y, en su caso, la ratificación de los nuevos miembros de la Junta Directiva.
 - c. Moción de censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva.
 - d. Modificación de los estatutos de la Agrupación
 - e. Aprobación y modificación de los reglamentos de la Agrupación
 - f. Ratificar la composición de la Junta Electoral
 - g. Disolución de la Agrupación
 - h. Disponer y enajenar bienes de la Agrupación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de la deuda o de la parte alícuota patrimonial.
 - i. Cuando expresamente lo solicite un tercio de los miembros de la Asamblea mediante dirigido al Presidente.
 - j. En cuantas circunstancias lo considere conveniente el Presidente.

Art. 26.- Requisitos de las convocatorias

1. Las convocatorias a la Asamblea General se efectuarán por escrito, en el que se harán constar lugar, fecha y hora, así como el orden del día, en el que se expresarán todos y cada uno de los asuntos a tratar. En el orden del día se incluirá el apartado de ruegos y preguntas, siempre que la sesión tenga el carácter de ordinaria.

2. La documentación relativa a los asuntos que figuren en el orden del día estará a disposición de los socios con una antelación mínima de diez días, a los efectos de consulta según determine la Junta Directiva.
3. Se dará la máxima publicidad a la convocatoria a través de su exhibición en el tablón de anuncios de la Agrupación, sin perjuicio de su comunicación a través de medios informáticos y telemáticos.

Art. 27.- Constitución válida

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a ella concurran la mayoría de los socios, y, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre ambas convocatorias deberá mediar un intervalo de, al menos, media hora.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías cualificadas previstas en los presentes estatutos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

CAPÍTULO 3: JUNTA DIRECTIVA

Art. 28.- Naturaleza Jurídica

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración de RIVAS NATACIÓN. Le corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como ejercer las funciones que estos estatutos y los reglamentos internos de la Agrupación le confieran.

Art. 29.- Composición

1. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres miembros, quienes ostentarán, individualmente y por separado, los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. No obstante, el Presidente tiene la facultad de nombrar un número mayor de miembros para Junta Directiva.
2. La asignación de los cargos entre los miembros de la Junta Directiva corresponde asimismo al Presidente, debiendo contar dicho órgano, al menos con los que se enumeren a continuación:
Vicepresidente
Secretario General
Tesorero
3. Ninguno de los cargos de la Junta Directiva será retribuido.

Art. 30.- Funciones

Corresponden a la Junta Directiva junto con el Presidente, las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la gestión de la entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social, y en especial, por el desarrollo del programa deportivo establecido.
- b) Crear los comités que considere necesario.
- c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir los distintos comités, así como organizar todas las actividades deportivas de la Agrupación.
- d) Formular inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Redactar los diferentes reglamentos de la Agrupación, para su aprobación por la Asamblea General.

Art. 31.- Elección

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará con el siguiente procedimiento:

- a) Mediante un sistema presidencialista, en el que, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, se elegirá al Presidente, y éste designará a la Junta Directiva. En este caso, todos los miembros de la Junta Directiva han de ser, necesariamente, socios de la Agrupación.
- b) El proceso electoral se llevará a cabo cada cuatro años, como máximo.

Art. 32.- Convocatoria

La Junta será convocada por su Presidente, a propia iniciativa o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros.

Art. 33.- Constitución

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista más de la mitad de sus miembros, incluido el Presidente o quien válidamente le sustituya; o cuando, sin mediar convocatoria, estén reunidos todos sus miembros y así lo decidan.
2. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 34.- Dimisión

1. Si se produjese la dimisión de alguno de los miembros de la Junta Directiva, se actuará de la siguiente manera:
 - a) Se podrán sustituir las vacantes presentando la lista de sustitutos a ratificación de la Asamblea General Extraordinaria.
2. Si se produjese la dimisión en Pleno de la Junta Directiva, incluyendo al Presidente, se constituirá una Comisión Gestora, integrada por los cinco socios de mayor antigüedad de la Agrupación. Entre ellos, será Presidente el de mayor antigüedad y Secretario el de menor.

3. Dicha Comisión Gestora, cuyas funciones se limitan a la gestión ordinaria de la Agrupación, tendrá como función primordial la convocatoria de la Asamblea General para la elección de Presidente y Junta Directiva.

CAPÍTULO 4: PRESIDENTE

Art. 35.- Naturaleza y funciones

1. El Presidente ostenta la representación legal y jurídica de la Agrupación, ante toda clase de las autoridades, organismos y particulares.
2. Convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por ambas.
3. Autoriza con su firma los pagos y operaciones de la Agrupación; y actúa como portavoz del mismo.
4. Ostenta la dirección deportiva y económica del club, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos, con la asistencia de la Junta Directiva, la Comisión Técnica y cuantas personas considere conveniente en materias específicas para una mayor eficacia en el logro de los fines propios de la entidad.
5. Convocará y presidirá las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, del a Junta Directiva y de las distintas Comisiones. No obstante, en las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones, podrá delegarle el Vicepresidente.
6. Corresponde al Presidente la convocatoria de elecciones a Presidente y Junta Directiva´
7. En las sesiones de los órganos colegiados, si existiera igualdad en el número de votos en las decisiones a adoptar, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.
8. El Presidente velará por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y aprobará con su VºBº las actas de las reuniones que presida.

Art. 36.- Elección

1. Será elegido, de acuerdo con el procedimiento elegido previsto en el artículo 31, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y de entre los miembros de la Asamblea General por un período máximo de cuatro años.
2. El Presidente puede presentarse a reelección.

Art. 37.- Moción de censura

1. La moción de censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva deberá ser adoptada por mayoría de socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
2. Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada al Presidente mediante escrito razonado al que se acompañarán las firmas de, al menos, el cinco por ciento de los socios, debiendo ir acompañada de una propuesta de nuevo Presidente y, en su caso, Junta Directiva, así como de un programa de actividades.
3. El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con tres días de antelación a su celebración para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto del

- orden del día la moción de censura. Dicha votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.
4. Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea según lo establecido en el párrafo anterior, ésta podrá realizarse por el Secretario. Si ninguna de las dos personas obligadas realizara la convocatoria, se deberá instar ante la jurisdicción civil.
 5. La sesión de moción de censura será presidida por el socio de mayor antigüedad, y en ella deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa.

CAPÍTULO 5: SECRETARIO

Art. 38.- Funciones

El Secretario tendrá como funciones:

- a) Cumplimentar los libros de actas, en los que se consignarán las reuniones celebradas por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha y hora, lugar de reunión, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Agrupación.

Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.

- b) Llevar un libro-registro de socios, en el que constarán los nombres y apellidos, DNI y, en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en la Agrupación. Asimismo, se especificarán las fechas de alta y baja, así como la toma de posesión y cese en el cargo correspondiente.

Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.

- c) Cuidar de la correspondencia de la entidad.

- d) Expedir certificados de los acuerdos tomados.

- e) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos celebrados por la Agrupación.

- f) Formalizar la memoria anual de actividades.

- g) Actuar como tal en todos y cada uno de los órganos colegiados de la Agrupación.

CAPÍTULO 6: TESORERO

Art. 39.- Funciones

1. El Tesorero será el encargado de los aspectos económicos de la entidad, llevando al efecto los libros de contabilidad, en donde constarán los gastos e ingresos, procedencia de los mismos y la inversión o destino.
2. Los libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.
3. No efectuará pagos sin el visto bueno del Presidente.

4. Durante el primer mes del año, formalizará balance de la situación y la cuenta de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de los socios.

CAPÍTULO 7: DEL GERENTE

Art. 40.- La Junta Directiva podrá designar un gerente del Club que ostentará la dirección administrativa y de gestión de conformidad con las facultades que al efecto por la misma se le otorgue.

Art. 41.- El Gerente tendrá bajo su dependencia a todo el personal del Club y colaborará con la Junta Directiva en el cumplimiento de cuantas instrucciones dimanen de la misma a través del Presidente.

TITULO IV: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS

Art. 42.- Responsabilidad de los directivos

1. El Presidente y todos los miembros de Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General y terceros de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, así como por culpa o negligencia grave.
2. La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubieran abstenido, y conste en acta.

Art. 43.- Responsabilidad de los socios

Los socios de la Agrupación responden ante la Asamblea General, según lo que se determine reglamentariamente.

TÍTULO V: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1: DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

Art. 44.- Regulación Normativa

El ejercicio del Régimen Disciplinario Deportivo, se regulará por lo previsto en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte, modificado por la Ley 8/2003, de 26 de marzo; y por el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid, en sus disposiciones de desarrollo; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por lo dispuesto en los Estatutos de la Agrupación Deportiva RIVAS NATACIÓN, relativos a los Órganos Disciplinarios, por los preceptos contenidos en el presente Reglamento y por cualesquiera otras disposiciones sociales, o reglamento interno que le sean de aplicación.

Art. 45.- El ámbito territorial del presente Reglamento es el territorio de la Comunidad de Madrid, lugar dónde tiene su domicilio la Agrupación. Excepto las infracciones deportivas cometidas en una Competición organizada fuera del territorio de la Comunidad de Madrid y que la entidad acuda como participante.

El ámbito subjetivo del presente Reglamento se aplica sobre todas las personas que forman parte como socios, deportistas, abonados o trabajadores de RIVAS NATACIÓN, así como todas las personas que forman parte de su estructura orgánica.

Art. 46.- Objeto de sanción

El ámbito material de la potestad disciplinaria de RIVAS NATACIÓN se extiende y afecta tanto a acciones u omisiones realizadas por los socios en las instalaciones donde él la Agrupación desarrolla sus actividades, así como en las distintas actividades que desarrollen en nombre y representación del Club fuera del ámbito territorial del mismo, incluyéndose competiciones y demás eventos, aun cuando no sean deportivos propiamente, todo ello con el fin de salvaguardar la buena imagen de la entidad.

Por ello, todo socio está sometido al presente régimen disciplinario tanto si ésta dentro de la Agrupación, como cuando actúe en representación del mismo fuera de sus instalaciones.

Art. 47.- Concurrencia de responsabilidades

El régimen disciplinario deportivo aquí regulado, es independiente de la responsabilidad civil o penal en la que se pudiera haber incurrido, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirán por la legislación que en cada caso correspondan.

El órgano disciplinario competente, de oficio o a instancia del Instructor del expediente, deberá comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir carácter de delito o falta penal.

En tal caso, acordará la suspensión del procedimiento según las circunstancias hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial, pudiendo adoptar mediadas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a aquella responsabilidad administrativa y a la de índole deportiva, el Comité de Disciplina comunicará a la autoridad correspondiente los antecedentes de que dispusiera, con independencia de la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.

CAPITULO 2: DE LOS PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS

Art. 48.- Principios informadores

En la determinación de la responsabilidad de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios de la Agrupación deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

Art. 49.- Necesidad de expediente previo

Sólo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido al efecto, con audiencia otorgada al interesado y a través de resolución fundamentada, preservándose el ulterior derecho a recurso.

Art. 50.- Tipificación

No será castigada infracción alguna, ni será aplicada sanción que no se halle previamente tipificada con anterioridad a su perpetración. A efectos de tipificación las acciones u omisiones podrán ser calificadas como falta en los Estatutos, el presente Reglamento o cualquier otra norma dictada por los órganos correspondientes del Club. No obstante, las disposiciones disciplinarias tendrán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los inculpados, aunque al publicarse aquellas hubiese recaído resolución firme, siempre que no se hubiese terminado de cumplir la sanción.

CAPITULO 3: DE LA ORGANIZACIÓN DISCIPLINARIA

Art. 51.- El Comité de Disciplina Deportiva

El Comité de Disciplina estará adscrito orgánicamente a la Presidencia de la Agrupación Deportiva RIVAS NATACIÓN y ejercerá sus funciones y competencias con total libertad e independencia.

El Comité de Disciplina estará integrado por tres miembros, libremente designados por Junta Directiva de RIVAS NATACIÓN, sin que sean necesariamente miembros del Club, por un periodo de cuatro años, debiendo ser ratificados anualmente por la Asamblea General.

El Presidente del Comité de Disciplina será designado por el Presidente de la Agrupación, de entre los miembros de dicho Comité. Al menos un miembro del Comité de Disciplina será un componente de la Junta Directiva.

Art. 52.- Deber de Colaboración

Se impone a todos los socios el deber de colaborar con el Comité de Disciplina para el esclarecimiento de todos los hechos que pudieran ser tipificados como falta y por lo tanto dentro del ámbito competencial del presente reglamento disciplinario.

CAPITULO 4: DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Art. 53.- Responsabilidad

Son autores de la infracción los que la llevan a cabo directamente, los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarla y los que cooperan a su ejecución.

Art. 54.- Extinción de la Responsabilidad

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por cumplimiento de la sanción
- b) Por prescripción de las infracciones
- c) Por prescripción de las sanciones
- d) Por fallecimiento del sancionado
- e) Perdida de condición de socio

Art. 55.- Eximentes

Son circunstancias eximentes de la responsabilidad disciplinaria deportiva el caso fortuito, la fuerza mayor y la legítima defensa para evitar una agresión.

Art. 56.- Atenuantes

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) No haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de los tres últimos años de la vida deportiva como miembro del Club.
- b) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
- c) La de arrepentimiento espontáneo.

Art. 57.- Agravantes

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) Ser reincidente. Existirá reincidencia cuando el autor hubiese sido sancionado mediante resolución firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad. o por dos o más infracciones de inferior gravedad de la que en este supuesto se trate.
- b) No acatar inmediatamente las decisiones de los órganos competentes salvo que este desacato ya fuere sancionado como infracción.
- c) Provocar el desarrollo anormal de una competición por la infracción cometida.
- d) La alevosía, entendiéndose por tal cuando el autor de la falta que se enjuicie haya realizado acciones u omisiones claramente encaminadas a garantizar los resultados de la infracción en perjuicio de un tercero, o a impedir que se identifique al autor de la misma.

Art. 58.- Prescripción de las infracciones y sanciones

Las infracciones previstas en el presente Reglamento prescribirán:

- a) A los tres años las muy graves
- b) Al año las graves
- c) Al mes las leves

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar el día en que la infracción se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en el momento que se notifique la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permanece paralizado durante más de un mes, por causa no imputable a la persona o entidad responsable sujeta a dicho procedimiento, volverá a transcurrir el plazo correspondiente.

Las sanciones prescriben a los tres años siempre que no fueren definitivas, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

CAPÍTULO 5: FALTAS Y SANCIONES

Art. 59.- Faltas muy graves

1. Las agresiones físicas a cualquiera de los miembros de la entidad, directivos, demás autoridades, público o a cualquier otra persona relacionada directa o indirectamente con la Agrupación, en competición organizada por la entidad o en cualquier otra actividad.
2. Las protestas airadas, intimidaciones, amenazas o coacciones colectivas tumultuarias, que impidan el comienzo, desarrollo o transcurso de una competición o de cualquier actividad desarrollada por RIVAS NATACIÓN.
3. Las intimidaciones individuales en las que se usen armas.
4. Los quebrantamientos de sanciones graves impuestas. El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares, o la acumulación de dos o más faltas graves.
5. La desobediencia a una orden directa, emanada de un órgano directivo de RIVAS NATACIÓN, o desobediencia a acuerdos emanados de cualquier otro órgano de la Agrupación.
6. Los abusos de autoridad y usurpación de funciones.
7. Los actos dirigidos a predeterminar no deportivamente el resultado de una competición o alteración de resultados con el fin de beneficiar a alguien en perjuicio de otro.
8. Causar intencionadamente males en los bienes de la Agrupación o en los bienes de otros socios.
9. La utilización maliciosa de libros o documentos oficiales de la Agrupación.
10. La revelación de asuntos considerados secretos en temas que se conozcan por razón del cargo desempeñado en la entidad causando perjuicio grave.
11. Causar intencionadamente, en actos y documentos oficiales, resultados o acuerdos faltos de veracidad.
12. Las que con tal carácter califique el reglamento de régimen interior RIVAS NATACIÓN, ó el Comité Disciplinario atendidas las circunstancias de cada caso.
13. La alteración o manipulación de las instalaciones o materiales del club, con intencionalidad de modificar un resultado o prueba.

Art. 60.- Faltas Graves

1. Insultos y ofensas a los socios del Club o a cualquier persona que éste en el mismo por cualquier causa, siempre que exista constancia fehaciente del hecho.
2. Las protestas, intimidaciones o coacciones, que alteren el normal desarrollo de una competición o actividad social.
3. El incumplimiento de órdenes e instrucciones que hubiesen adoptado las personas y órganos competentes en el ejercicio de su función, si el hecho no reviste el carácter de falta muy grave.
4. Proferir palabras o ejecutar actos atentatorios contra la integridad o dignidad de los socios.

5. Los actos notorios y públicos que atenten contra el decoro o la dignidad deportiva, y la dignidad de la Agrupación RIVAS NATACION.
6. Las conductas contrarias a las reglas de competición y a la conducta deportiva.
7. En general cualquier conducta contraria a las normas del club, siempre que no revistan el carácter de muy grave.
8. Quebrantamiento de sanciones impuestas por falta leve o la acumulación de dos o más faltas leves.
9. El deterioro voluntario del campo de juego o instalaciones deportivas donde se desarrollen actividades de la Agrupación, o cualquier otro tipo de bien propiedad de RIVAS NATACIÓN.
10. Inducir a cometer faltas muy graves o encubrirlas.
11. Las que con tal carácter califique el Comité Disciplinario atendiendo a las circunstancias de cada caso.
12. La alteración de datos de carácter personal para obtener ventajas en los pagos de cuotas.
13. La utilización de las instalaciones cedidas para entrenamientos de RIVAS NATACIÓN sin el preceptivo permiso.

Art. 61.- Faltas Leves

1. Realizar comentarios, acciones u observaciones a los socios, deportistas, ó cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, en forma que suponga una ligera incorrección.
2. Pasividad en el cumplimiento de órdenes e instrucciones recibidas de cualquier miembro de la Junta Directiva del Club, en el ejercicio de sus funciones o emanadas de personas que actúen por delegación de ella o de algún miembro de la misma.
3. El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros materiales.
4. El incumplimiento de las normas deportivas emanadas de RIVAS NATACIÓN por negligencia o descuido excusable.
5. Las que con tal carácter califique el Comité Disciplinario atendidas las circunstancias de cada caso.

Art. 62.- Falta específicas de Directivos

1. El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como del Reglamento Electoral y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias. Los incumplimientos constitutivos de infracciones serán los expresados en los Estatutos y Reglamentos del RIVAS NATACIÓN, o aquellos que, aún no estándolo, revisten gravedad o tengan especial trascendencia.
2. La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de formas sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.

Art. 63.- Corresponderán a las faltas muy graves las siguientes SANCIONES:

1. Inhabilitación temporal de uno a cuatro años o a perpetuidad.
2. Privación definitiva de la condición de socio de un año y un día a cuatro años o a perpetuidad.
3. Destitución o suspensión del cargo como Directivo del RIVAS NATACION, de un año y un día a cuatro años.
4. Reparación de los daños materiales causados en la Agrupación, ó sus instalaciones.

Art. 64.- Corresponderán a las faltas graves las siguientes SANCIONES:

1. Apercibimiento.
2. Amonestación pública.
3. Suspensión e inhabilitación temporal de la condición de socio.
4. Privación temporal del derecho a entrar en la Agrupación.
5. Cualquier otra análoga que estime el Comité Disciplinario.
6. Reparación de los daños materiales causados en la Agrupación, ó sus instalaciones.

Art. 65.- Corresponderán a las faltas leves las siguientes SANCIONES:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito.
3. Suspensión de los derechos del socio por un periodo de tiempo no superior a 15 días.

Art. 66.- Graduación e imposición de las sanciones

En el ejercicio de su función, el Comité de Disciplina, dentro de lo establecido para la infracción de que se trate, podrá imponer la sanción en el grado que estime más justo atendiendo fundamentalmente a la congruente graduación de la sanción, a cuyo efecto tomarán en consideración la naturaleza de los hechos y la concurrencia o no de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad.

Art. 67.- Medidas Cautelares

Durante la tramitación de los procedimientos disciplinarios y mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar medidas cautelares con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final, de evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o cuando existan razones de interés deportivo.

TÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPITULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68.- Expediente Disciplinario

Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en el presente Título. Procedimientos, que están sujetos a los establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 195/2003, de 31 de julio, de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid.

Art. 69.- Libro de registro de faltas

Se creará un libro de registro de faltas en el que se hará constar el socio expedientado, la sanción aplicable y la duración de la misma en caso de ser temporal y el día en que comienza a contabilizarse el inicio del cumplimiento de la sanción.

Art. 70.- Motivación de las resoluciones

Las resoluciones que deberán ser motivadas al menos sucintamente, deberán expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto infringido, sanción impuesta y expresión del recurso que cabe interponer, incluyendo mención del órgano a quien corresponda dirigirlo y el plazo establecido para interponerlo.

Art. 71.- Notificación

1. Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo será notificada a aquellos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles, a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro del acuerdo.
2. Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado. Generalmente se optará por el medio más rápido, por lo que serán válidas las notificaciones realizadas por fax o correo electrónico. También podrá notificarse personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, por telegrama, buro fax o por cualquier otro medio que posibilite el cumplimiento de lo expuesto en el presente artículo. La negativa del interesado de recoger cualquiera de estos medios de notificación, quedando constancia de este extremo, dará lugar a tenerle por notificado. Podrán notificarse las resoluciones a través del tablón de anuncios sociales, indicando el número de socio, sin nombre del mismo, en el caso de que los anteriores medios de notificación resulten infructuosos.

Art. 72.- Comunicación pública

Con independencia de la notificación individualizada, el Comité de Disciplina podrá acordar la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, respetando el derecho al honor y la intimidad de las personas, conforme a la normativa vigente.

Art. 73.- Ejecutividad de las sanciones

1. Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución.
2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, excepcionalmente, los órganos disciplinarios deportivos, a solicitud del interesado, previa ponderación razonada de las circunstancias concurrentes y medios de prueba aportados, podrán acordar la suspensión de la ejecución de las sanciones, adoptando, si procede, las medidas cautelares que estimen oportunas.

CAPITULO 2: DEL PROCEDIMIENTO.

Art. 74.- Inicio del Procedimiento disciplinario

El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por acuerdo del Comité Disciplinario, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, por petición razonada de otros órganos o a instancia de parte a través de denuncia motivada mediante presentación de escrito en la Secretaría de la Agrupación, en el que se incluirán obligatoriamente nombre y apellidos, número de socio, fecha de comisión de los hechos, indicación de posibles testigos o pruebas y firma de la persona que inste el procedimiento disciplinario.

En caso de iniciarse expediente, bien de información reservada, bien sancionador, en virtud de denuncia de parte, que resultará ser falsa, el Comité podrá incoar de Oficio expediente al denunciante por falsedad en denuncia de hechos que ser ciertos podrían ser constitutivos de infracción.

Art. 75.- Instrucción

1. La providencia que inicie el expediente disciplinario se dictará a los 15 días hábiles iniciado el procedimiento contendrá el nombramiento del Instructor, a cuyo cargo correrá la tramitación del mismo y que no participará en la resolución final del procedimiento, lo cual no obsta para que el Comité de Disciplina requiera su presencia para aclaración de algún extremo de la instrucción en los casos en que se estime oportuno.
2. Deberá contener necesariamente la identificación de la persona/s presuntamente responsables. Los hechos, sucintamente expresados, que motivan la iniciación del procedimiento, posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción. Así como el órgano competente para adoptar la resolución.

Art. 76.- Abstención y Recusación

1. Al Instructor, y en su caso al Secretario, les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado para el procedimiento administrativo común.
2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento, ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el término de otros tres días.
3. El Comité de Disciplina podrá acordar la sustitución inmediata del recusado si éste manifiesta que se da en él la causa de recusación alegada.

Art. 77.- Prueba

El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de su práctica.
2. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.
3. Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación, en el plazo de tres días hábiles, ante el Comité de Disciplina, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días. La interposición de la reclamación no paralizará la tramitación del expediente.

Art. 78.- Derecho de defensa

En aras de garantizar el derecho de defensa del presunto infractor, se le dará traslado de todas las actuaciones disciplinarias, tanto del inicio del procedimiento como de las pruebas practicadas y podrá:

1. Desde la notificación del inicio del procedimiento podrá ejercer conforme lo establecido en este Reglamento las causas de abstención y recusación del instructor.
2. Igualmente podrá proponer la práctica de la prueba que considere oportuna al Instructor.
3. Podrá tomar vista de las actuaciones personalmente o a través de persona habilitada legalmente, con la salvedad de que serán secretos los datos de los socios que colaboren en el expediente. En el momento en que se tome publicidad del expediente se levantará un acta, con identificación de las personas que intervengan, debiendo realizarse este acto en todo caso en la Secretaría de la Agrupación, sin que pueda hacerse copia alguna del mismo.
4. En el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la propuesta de resolución o pliego de cargos, podrá formular las alegaciones que a su derecho convengan, presentadas en la Secretaría de la Agrupación. Los escritos presentados fuera de plazo no serán admitidos.

Art. 79.- Propuesta de resolución

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación, las circunstancias que pudieran intervenir en la ponderación de las mismas, y el pronunciamiento sobre el levantamiento o mantenimiento de las medidas cautelares, que en su caso, se hubieran tomado.
2. El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.
3. En el pliego de cargos, el Instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses. Durante este periodo de tiempo el interesado tendrá a su disposición el expediente disciplinario y podrá presentar los documentos y justificaciones que considere oportuno en defensa de sus intereses.
4. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Instructor, sin más trámite, elevará el expediente al Comité de Disciplina, al que se unirán, en su caso, las alegaciones presentadas.

Art. 80.- Resolución y Comunicación

La resolución del Comité de Disciplina pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Art. 81.- Recursos

Las sanciones por infracciones del orden deportivo, podrán ser recurridas ante la Comisión Jurídica del Deporte en el plazo de 15 días desde su notificación.

TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 82.- Patrimonio

El Patrimonio de la Agrupación estará compuesto por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba
- c) Las recaudaciones que pueda percibir la Agrupación por los actos que organice
- d) Patrocinios

Art. 83.- Destino de sus ingresos

1. Todos los ingresos, incluidos las subvenciones y posibles beneficios en actividades deportivas, se destinarán al objeto social.

Art. 84.- Enajenación de los bienes

La entidad podrá gravar y enajenar sus inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de la deuda o parte alícuota patrimonial, de acuerdo con la legislación general y si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Autorización de la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de dos tercios de los socios presentes.
- b) Dichos actos no han de poner en peligro el patrimonio de la entidad o impedir el desarrollo de la actividad deportiva que constituya su objeto social. Para la justificación de este extremo, se podrá solicitar un informe económico-financiero del estado de cuentas, siempre que lo soliciten, al menos, un cinco por ciento de los socios.

Art. 85.- Títulos de deuda y de parte alícuota patrimonial

1. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán nominativos y se inscribirán en el libro-registro que a tal efecto lleve la Agrupación, en el que se anotarán las sucesivas transmisiones.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Art. 86.- Suscripción

1. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por socios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, los títulos de parte alícuota serán suscritos por los socios.
2. La condición de socio no estará limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos.
3. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transmisibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que pudiera establecer la Asamblea General.

TÍTULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 87.- Modificación

1. La modificación de los estatutos será aprobada por Asamblea General Extraordinaria.
2. De dicha modificación deberá remitirse comunicación, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde, a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, quien deberá pronunciarse sobre la misma.

TÍTULO IX: REGLAMENTOS

Art. 88.- Reglamentos

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos internos, que deberán respetar, en todo caso, lo establecido en aquellos.

TÍTULO X: DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Art. 89.- Causas de la disolución

1. Las Agrupaciones se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Acuerdo de disolución propuesto por unanimidad de la Junta Directiva y ratificado por dos tercios de los socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por las causas que se determinen en la legislación vigente.

2. La disolución deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde.

Art. 90.- Destinos de los bienes

1. En el caso de disolución, el destino de los bienes de la entidad será el establecido en la legislación civil y administrativa.
2. El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin la Consejería competente en materia de Deportes de la Comunidad de Madrid procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, así como el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad

de Madrid y que modifica el Decreto 99/1997, de 31 de julio, del Registro de las entidades deportivas de la Comunidad de Madrid.

Segunda.- Los presentes Estatutos obligarán desde el día siguiente al de su aprobación por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.